



CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-008-2020

Para:	Funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
De:	Luis Adrián Salazar Solís Ministro
Fecha:	26/03/2020
Asunto:	Disposiciones sobre la Directriz N° 072-H publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 59, Alcance N° 58 de fecha 24 de marzo de 2020, " Sobre la programación del disfrute de periodos acumulados de vacaciones ", y la Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN , publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 60, Alcance N° 59 de fecha 25 de marzo de 2020, denominada: " Sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19 ".

Estimados (as) compañeros (as):

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la **Directriz N° 072-H** publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 59, Alcance N° 58 de fecha 24 de marzo de 2020, "**Sobre la programación del disfrute de periodos acumulados de vacaciones**", y la **Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN**, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 60, Alcance N° 59 de fecha 25 de marzo de 2020, denominada: "**Sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19**", y en uso de las facultades conferidas por el artículo 141 y 56 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 25.2, 28 inciso 1, 102 inciso a, 103, 107, y 113 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 29 de mayo de 1978, Alcance N° 90; artículo 3 inciso a) de la Ley N° 8131 Ley General de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001, artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 22780-MICITT "Reglamento Autónomo y de Servicio de MICITT", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 25 del



CIRCULAR

04 de febrero de 1994, y el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°35458-MINAE “Estatuto Autónomo de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°168 del 28 de agosto de 2009, a todos los directores y jefes del MICITT y dependencias adscritas se les comunica:

1. **SOBRE EL DISFRUTE DE LOS PERIODOS DE VACACIONES ACUMULADAS:**

Que en el Diario Oficial la Gaceta N° 59, Alcance N° 58, de fecha 24 de marzo de 2020 se publicó la Directriz 072-H denominada: "Sobre la programación del disfrute de periodos acumulados de vacaciones.", la cual en lo que interesa indica:

"(...) Artículo 1.- Se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada para que implementen las medidas internas necesarias a efectos de evitar la acumulación de períodos de vacaciones de las personas servidoras de su institución.

Artículo 2.- Las Oficinas de Recursos Humanos de la Administración Central, deberán realizar una programación semestral sobre el cumplimiento de períodos de vacaciones de las personas servidoras, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) La programación deberá contemplar las fechas de cumplimiento de vacaciones de las personas servidoras, de manera que se evite la acumulación de más de un período de vacaciones sin disfrutar.

b) En aquellos casos de personas funcionarias que registren más de un periodo de vacaciones, deberá coordinarse con la jefatura inmediata para que disfruten las vacaciones correspondientes a los períodos vencidos. Para ello, deberán tomarse las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio público.

c) Deberán realizarse proyecciones de las personas servidoras prontas a adquirir el derecho a pensión, con el objetivo de que puedan disfrutar los días de vacaciones de previo a la finalización de la relación laboral.

d) En enero y julio de cada año, las Oficinas de Recursos Humanos deberán informar a su jerarca respectivo sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente directriz.



CIRCULAR

Se insta a las Oficinas de Recursos Humanos de la Administración Descentralizada a aplicar los lineamientos del presente artículo.

Artículo 3.- Corresponderá a los jefarcas de la Administración Central y Descentralizada el monitoreo y supervisión de la aplicación de las medidas señaladas en la presente directriz.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.”

Con respecto al tema de “*Vacaciones Acumuladas*” se aclara que tanto la jefatura como la persona funcionaria, deben ajustarse a lo dispuesto en la Directriz N° 72-H, en el sentido de que aquellas personas funcionarias que tengan periodos de vacaciones acumulados deben proceder a su disfrute, sin más límite que el deber de garantizar la continuidad del servicio público y la eficaz ejecución de las labores esenciales de la administración.

Se reitera que los derechos y obligaciones de la persona funcionaria, siguen siendo las mismas cuando está ejecutando sus funciones de manera presencial en su respectiva oficina, como cuando lo hace teletrabajando, de modo tal que, si tiene vacaciones acumuladas, aun estando teletrabajando, si su ausencia no pone en peligro la eficiencia de la administración, deben proceder a disfrutar las vacaciones que tengan acumuladas. Debiendo recordar que, en todo caso, por disposición de ley, sólo se admite acumular un periodo de vacaciones, siempre y cuando ello esté debidamente justificado y así lo haya aprobado el jerarca ministerial mediante la respectiva resolución motivada.

Por lo tanto, se instruye a todo el personal y dependencias del MICITT, a cumplir en todos los extremos lo dispuesto por la citada directriz y se les recuerda, que corresponde a cada Jefatura la responsabilidad de definir el momento del “*disfrute de las vacaciones*” del personal a su cargo, debiendo procurar el consenso con la persona funcionaria interesada, de manera que en lo posible se ajuste a lo establecido en el plan anual de vacaciones elaborado y presentado al Departamento de Gestión de Recursos Humanos del MICITT a principio de este año, todo ello en aras de mantener un adecuado clima organizacional.



CIRCULAR

2. PLAN DE SERVICIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO:

Que en el Diario Oficial la Gaceta N° 60, Alcance N° 59, de fecha 25 de marzo de 2020 fue publicada la Directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN denominada: "... Sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19", que en lo que interesa indica:

*" (...) Artículo 1°.- Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, **a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento**, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla.*

Artículo 2°.- El plan de servicio básico de funcionamiento mencionado en el artículo 1° de esta Directriz deberá contemplar:

- a) La aplicación de la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos que sea posible.*
- b) La justificación de los servicios que resulten indispensables para el funcionamiento de la institución.*
- c) Las medidas estrictas de salud a aplicar en el caso de los servidores que deban asistir de manera presencial.*

Dicho plan deberá ser remitido al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en el plazo de 48 horas a partir de la vigencia de la presente Directriz. Dicho Ministerio, en coordinación con la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, dará seguimiento a la aplicación de las medidas contempladas en esta Directriz.

En la observancia de la presente Directriz, se invita a la Administración Pública Descentralizada a formular el plan señalado en este artículo y que será atendido en los mismos términos de seguimiento.



CIRCULAR

Artículo 3°.- Respecto del personal que no esté comprendido dentro del plan de servicio básico de funcionamiento dispuesto en el artículo 1°, las instituciones de la Administración Central deberán:

a) Aplicar la modalidad de teletrabajo en todo puesto que sea teletrabajable.

b) Otorgar vacaciones a todas aquellas personas servidoras que cuenten con periodos acumulados de vacaciones.

c) En caso de que las personas servidoras no cuenten con periodos acumulados, se les autoriza el adelanto de vacaciones. Se insta a la Administración Pública Descentralizada a la aplicación de la presente disposición.

Artículo 4°.- A todas las personas servidores públicos que superen los 65 años de edad o cuenten con factores de riesgo, se les deberá garantizar la aplicación de medidas de teletrabajo o vacaciones, a efectos de que no asistan a los centros de trabajo ante los riesgos del COVID-19. En la observancia de la presente Directriz, se insta a la Administración Pública Descentralizada a adoptar la medida de prevención contemplada en este artículo.

(...) Artículo 8°.- La presente Directriz rige a partir del 26 de marzo de 2020".

Por lo tanto, se instruye a todo el personal y dependencias del MICITT:

1. Que se deberán acatar en todos los extremos las disposiciones de la citada directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN, y a tal efecto todos los directores, y jefes, **deben implementar un Plan de Servicio Básico de Funcionamiento, y así comunicarlo (adjuntando la respectiva evidencia) al Despacho Ministerial a más tardar a las 15:00 horas del día viernes 27 de marzo de 2020**, en el que se contemple que únicamente deberán permanecer laborando en oficinas del ministerio el personal mínimo necesario, que sea requerido para cumplir con funciones esenciales y garantizar la continuidad del servicio.



CIRCULAR

2. **Reportes.** Con el fin de velar por el adecuado cumplimiento de las anteriores disposiciones.

- Por medio del Viceministerio de Ciencia y Tecnología se requirió a todos los directores y jefes facilitar la información que consta en el cuadro adjunto.
- El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, realizará un informe para el Despacho Ministerial, con el listado de personal por departamento que tiene periodos de vacaciones acumuladas, con indicación de quienes ya las están disfrutando y quienes las tienen pendientes; y si los hubiera adjuntar los planes para el disfrute de esos periodos de vacaciones acumulados.
- El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, emitirá y enviará a la Comisión Institucional de Teletrabajo (comisión.teletrabajo@micitt.go.cr) un reporte con fecha de corte todos los viernes de cada semana, en el que se indique el número y porcentaje de personas teletrabajando diariamente, de acuerdo al formato que ya se viene utilizando.
- La Comisión de Teletrabajo, en coordinación con la Jefatura de Despacho, elabora y genera el respectivo informe para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se envía en el formato preestablecido todos los días martes de cada semana.
- De acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión Interinstitucional de Teletrabajo, se pone a disposición de las jefaturas de todas las dependencias del MICITT, el formato denominado, “Reporte de tareas Teletrabajadas”, (adjunto) a fin de estandarizar dicho reporte, que cumpla su función de control y practicidad, de tal forma que no demande demasiado tiempo del teletrabajador en completarlo.

C Sra. Paola Vega Castillo, Viceministra de Ciencia y Tecnología, MICITT.
Sr. Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, MICITT.
Sr. Eddy Fallas Fallas, Director Administrativo Financiero, MICITT.
Sres. Comisión Institucional de Teletrabajo, MICITT.
Archivo.